

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	→ 13
Por tres meses .....	→ 7

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

**Número suelto veinticinco céntimos.**  
Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de agosto.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

##### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados

desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportunos, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de agosto de 1909.  
—El Subsecretario interino, A. Martín de Bárcena.

*Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

I

Concepto del derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.



—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

## II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

## III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

## IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio, excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

## V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

## VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y repressivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

## VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

## VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.

—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

## X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

## XV

Casos en que se reúnen en un sólo cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Lea de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

## XVIII

De la Administración de justicia.—Órganos que ejercen el poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas de Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

## XXI

Concepto filosófico y legislativo del derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas de Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencia de una y otros.



## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de quejas de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

## XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación; Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno

y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitaria interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes, lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

## XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

## XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

## XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLII

Reclamaciones contra las declaraciones de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

## XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

## XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

## XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

## XLVII

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones; nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus



acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndico.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y autorida-

des que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si

pueden rescindirse y á qué autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 23 de agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

*Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de mayo último, que deben ser examinados en Madrid.*

- D. Baldomero Agreda García.  
Adrián Alegre Molina,  
Tomás Alegre Olandía.  
Tomás Alegre Zaragoza.  
Miguel Alocén del Pozo.  
Francisco Alonso González.  
Fernando Alvaredo Calvo.  
Enrique Anera Pino.  
Pedro Antón Cabañas.  
Angel Aragonés Herrera.  
Pedro Arribas Pascual.  
Alejo Arroyo Miguel.  
Emilio Arroyo Navarro.  
Santiago Asenjo Martínez.  
Carlos Ayala Narbón.  
Mariano Ayusa Chicote.  
Juan Ballesteros Iglesias.  
Angel Barambio Asensio.  
Bonifacio Barrasa Garcés.  
Eduardo Bigorra García.  
Félix Blázquez y Fernández.  
Mariano Cabellos Tomás.  
Demetrio Calatrava Expósito.  
Clemente Carriena y Lozano.  
Francisco Carrillo Casado.  
Federico Casalilla Samaniego.



Luis Cisneros y Manrique.  
 Benito Corazón Bueno.  
 Antonio Cruz Ortega.  
 Magdaleno Cuevas Sánchez.  
 Raimundo Díaz Lozano.  
 Eduardo Díaz Ortiz.  
 Felipe Díaz Sanz.  
 Félix Domingo Martín.  
 Francisco Domínguez Borobio.  
 Paulino Domínguez Fernández.  
 Juan D'Opaso Sánchez.  
 Valentín Dorado Atienza.  
 Evaristo Escribano Gómez.  
 Tomás Esteban y Blas.  
 Adolfo Esteve Pascual.  
 Pedro Feijóo y Gañán.  
 Pedro Fernández Díaz.  
 Angel Fernández Iriarte.  
 Alfredo Fernández Latorre.  
 Domingo Fernández López.  
 Emilio Fernández Matías.  
 Miguel Fernández Sánchez.  
 Hilarión Fornieles Sánchez.  
 Enrique Fortea Marco.  
 Raimundo Gallardo Gil.  
 Ricardo García Cifuentes.  
 Doroteo García García.  
 José García Hernández.  
 Quintín Garrido Manzanares.  
 Miguel García Paniego.  
 Germán García Pérez.  
 Custodio Giral Español.  
 Nicolás Giral Español.  
 Juan Antonio Gómez de la Flor.  
 Eustaquio Gómez Lanzas.  
 Mamerto Gómez Martín.  
 Manuel González Gilman.  
 José González González.  
 Agustín González Sáez.  
 Antonio González Sánchez.  
 Marcellino Gorjón Salvador.  
 Salvador García Gil.  
 José Gutiérrez Costa.  
 Juan Gutiérrez Guzmán.  
 Jacinto Heras Camora.  
 Francisco Hernández Lario.  
 Juan Hernández Panero.  
 José Hermida Rodríguez.  
 Generoso Hernández Borrero.  
 Luis Hidalgo Orozco.  
 Francisco Hoigado Pérez.  
 Eduardo Ibáñez Becerra.  
 Toribio Ibáñez Pérez.  
 Juan Iscla Jaquetti.  
 Federico Jadraque Ortiz.  
 Manuel Jiménez Navarro.  
 Rafael Lázaro Morales.  
 Heliodoro Lázaro de la Fuente.  
 Froilán Lázaro Santos.  
 Ramón Simón Lara.  
 José Linares Rodríguez.  
 Gregorio Liria Herrero.  
 Julián López Gambín.  
 Enrique López Garrido.  
 Manuel López Iglesias.  
 Maximiliano López Serrano.  
 Gerardo Llorente y Llorente.  
 Pedro Marina Ibáñez.  
 Mariano Martín é Imaz.  
 Pacomio Martín Santos.

Vicente Martínez y Jiménez.  
 Miguel Martínez Sánchez.  
 Mariano Martínez Segovia.  
 Francisco Martínez Zamorano.  
 Balbino Menca y García.  
 Luis Menéndez y Córdoba.  
 Pablo de Mingo y Benito.  
 Gregorio Molino Navarro.  
 Lino Montejano y Guerrero.  
 Enrique Mora San Miguel.  
 José Morales Madrado.  
 Telesforo Morato Congregado.  
 Víctor Morillo y Villalvilla.  
 Modesto Moro Cilleros.  
 Emilio Muñoz García.  
 Desiderio Muñoz Nieto.  
 Deogracias Muñoz Rodríguez.  
 Domingo Murciano Gómez.  
 Antero Notario Butrón.  
 Antonio Olmos Martínez.  
 Mariano Ortega Muñoz.  
 Juan Osuna y Negro.  
 Pedro Page de San José.  
 Gregorio Pedrazuela Fuentes.  
 Ricardo Peña Ayllón.  
 Evaristo Peña Velasco.  
 José Pérez Caballero.  
 Tomás Pérez López.  
 Donato Pérez Muga.  
 Antonio Pérez Ollid.  
 José de Plaza Sánchez.  
 Santiago Perona Peña.  
 Santiago Planas Hernández.  
 Saturnino Plaza Pérez.  
 Pedro Porras Villalain.  
 Tomás Quejido Palomino.  
 Julián Ramírez Fernández.  
 José Ramón Gómez.  
 Adolfo Ramos García.  
 Ladislao Ramos Tierno.  
 Antonio Raaz Huerta.  
 Martín Redondo Cáceres.  
 Modesto Rodolfo García.  
 Celedonio Remartínez Expósito.  
 Gerardo Rocha Sánchez Sierra.  
 Manuel Rodríguez Ariza.  
 Abelardo Rodríguez González.  
 Francisco Rodríguez Martínez.  
 Vicente Rodríguez Ortiz.  
 Antonio Rosales Frías.  
 José Rostaing Alcázar.  
 José Rubio Alijas.  
 Francisco Ruiz Durán.  
 Cecilio Ruiz López.  
 Valentín Sáez Cayón.  
 Eulogio Sáiz Solera.  
 Ignacio de San Saturnino.  
 Benjamín Sánchez Gutiérrez.  
 Miguel Sánchez Palacios.  
 Ricardo Sánchez Torres.  
 Arturo Santiago Ruiz Conejo.  
 Antonio Santos Fernández.  
 Modesto Sanz Rieza.  
 Juan Sebastián Lamuña.  
 Bernardino Seijo González.  
 José de Sobrón Gonzalo.  
 Antonio Soria Jiménez.  
 Natalio Andrés Torrijos García.  
 Bienvenido Valle y Campa.  
 Leoncio Vela Domingo.  
 Antonio Víctor Cáceres.

Emilio Vila y Gutiérrez.  
 Ricardo Villar Fernández.  
 Felipe Yuste Abad.  
 Pedro Zamora Delgado.

*Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908 entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.*

D. Juan Baró Solsona.  
 Silvestre Baró Torres.  
 Francisco Bartán Sauroi.  
 Bernardino Bartolomé Petises.  
 Andrés Borrego García.  
 Juan Botella Calafé.  
 Buenaventura Calzada Casases.  
 Camilo Carbonell Aparicio.  
 Francisco Casals Farré.  
 Vicente Castelló Calatayud.  
 Estanislao Casulleras Galubart.  
 Pedro Cortés Giol.  
 Juan Bautista Formas Gómez.  
 Vicente Furró Calleriza.  
 Manuel Fanch Cid.  
 Vicente García Lozano.  
 Marcelino García Martínez.  
 Lucio Jiménez Ballesteros.  
 Ramón Gómez Gómez.  
 Pablo González y Soler.  
 Ramón Gresa Catalán.  
 Jesús la Hera Martínez.  
 Cesáreo Hernández Sendín.  
 José Hidalgo Jano.  
 José Jorge Ortiz.  
 Victoriano López Herranz.  
 Enrique Llauradó Bel.  
 Manuel Martínez Hernández.  
 Serafín Mestres Burquets.  
 José Mouto i Millán.  
 Jaime Munté Giné.  
 Antonio Muñoz Ibáñez.  
 José Navarro y Calpe.  
 Copérnico Olver Caulas.  
 José Palmero Nurí.  
 José Pastor Ferrer.  
 Jaime Patán Tusquellas.  
 José M.ª Pérez Muntané.  
 Pedro Plano Rada.  
 Manuel Prats García.  
 Francisco Reyes García.  
 Higinio Riber Muñoz.  
 Amador Saucedo de la Paz.  
 Salustiano Santos del Río.  
 Dionisio Velasco Arcaya.  
 Jaime Vique Paracoll.  
 Francisco Villacampa Pina.  
 Juan Bauzá Sanz.  
 Miguel Benavent Llacer.  
 Tomás Rubio Requena.  
 Manuel Rora Fernández.  
 José Satilé Hugas.  
 Madrid 27 de agosto de 1909.—  
 El Subsecretario interino, *Martín de la Bárcena.*



# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Santoña, los días catorce y diez y seis de septiembre, á las diez de la mañana para conocer de la causas seguidas, respectivamente, contra Manuel Vázquez, por homicidio, y Vicente Ibáñez, por expenciación de moneda falsa.

## Partido judicial de Santoña

### JURADOS

#### Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Gregorio Palacio Quintana.....	Labrador.....	Argoños
2	Sebastián Castillo Torre.....	Carpintero.....	Isla
3	Primo Cóbreces Sánchez.....	Industrial.....	Santoña
4	Ricardo Díez Lutero.....	Idem.....	Idem
5	Abel Gómez Gómez.....	Labrador.....	Liérganes
6	Rafael Cuesta Cayón.....	Idem.....	Solórzano
7	Andrés Ruiz Gómez.....	Ex Fiscal.....	Hazas
8	Leopoldo Díez Llano.....	Industrial.....	Santoña
9	Claudio Recio Mediavilla.....	Labrador.....	Liérganes
10	Fernando Mernal Acebo.....	Propietario.....	Idem
11	Mariano Moro Ortega.....	Pintor.....	Solares
12	Ramón Cobo Sarabia.....	Labrador.....	Meruelo
13	Dionisio Lavín García.....	Industrial.....	Liérganes
14	Eusebio Cobo Ruiz.....	Idem.....	Solares
15	Florencio Pedraja Vega.....	Labrador.....	Heras
16	Gerardo Abascal Castanedo.....	Constructor.....	Santoña
17	Antonio Caballero Arco.....	Labrador.....	Liérganes
18	Luis Abascal Gallo.....	Propietario.....	Hazas
19	José Cobo Ortiz.....	Labrador.....	Liérganes
20	Casto Gómez Ortiz.....	Idem.....	Hazas

#### Capacidades

1	D. Víctor Bada Rivas.....	Alcalde.....	Escalante
2	Paulino Oceja Isla.....	Concejal.....	Hazas
3	Claudio Abascal Acebo.....	Idem.....	Escalante
4	Luis Cubillas Fuente.....	Ex Concejal.....	Liérganes
5	Agustín Madrazo Canales.....	Concejal.....	Güemes
6	Arsenio Movellán Cagigal.....	Ex Concejal.....	Argoños
7	Paulino Lavín Acebo.....	Concejal.....	Liérganes
8	Felipe Maza Fernández.....	Ex Concejal.....	Noja
9	Lucas Cuesta Díaz.....	Idem.....	Penagos
10	Dario Jado Ocejo.....	Concejal.....	Escalante
11	José Alvarado Sarabia.....	Ex Alcalde.....	Noja
12	Apolinar Colina Anero.....	Ex Concejal.....	Castillo
13	Eloy Carre Venero.....	Idem.....	Güemes
14	Ruperto Samperio Beci.....	Idem.....	Escalante
15	Agustín Gómez Blanco.....	Concejal.....	Liérganes
16	Manuel González Pellón.....	Idem.....	Güemes



# SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Joaquín Alonso Fernández.....	Jornalero.....	Cubo, 2, 2.º
2	José Bustamante Barrio.....	Industrial.....	Carlos III, 1
3	Luciano Rivero.....	Idem.....	Garmendia, 1
4	Domingo Garmendia Sáiz.....	Idem.....	Cervantes, 17

## Capacidades

1	D. Lorenzo Casuso Salcines.....	Ex Concejal.....	Astillero
2	José Pardo Gil.....	Ingeniero.....	Compañía

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.  
Santander veinticinco de abril de mil novecientos nueve.—*Celso Torres*.—P. S. M., *José Antonio Díaz*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,  
Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amado García Abascal, vecino de Santibáñez, Santander, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veintidós de septiembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander á declarar como testigo en el juicio oral de la causa sobre homicidio contra Higinio Sáinz Rueda; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde*.—P. S. M., *Fidel Riancho*.

comparecer ante el que suscribe, don César Balmori Díaz, segundo Teniente del expresado y Juez instructor del expediente que se le sigue por dicho motivo, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitorie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Palencia veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.—*César Balmori*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de este

Banco, núm. 16.828, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 19 de agosto de 1909.  
—El Director gerente, *José María G. de la Torre*. 3—2

## SE VENDE PAPEL VIEJO

## MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

## CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas

en la primera quincena de agosto

1.487 préstamos.....	Pesetas.	68.442 25
1.806 desempeños.....	»	63.800 75
Queda empeñado en esta fecha.....	»	2.025.238 91
202 imposiciones.....	»	68.049 00
155 reintegros.....	»	59.016 38
Existencia en esta fecha.....	»	4.546.879 70

Santander 15 de agosto de 1909.

*José Iglesias y García*, Director gerente.

Segundo Ortiz Mantecón, hijo de Ildefonso y de María, natural de San Pedro del Romeral (Santander), de estado soltero y oficio se ignora; edad veinticuatro años, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente regular y aire marcial; domiciliado últimamente en San Pedro del Romeral (Santander); soldado del regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, en situación de licencia ilimitada, que no se presentó al ser llamado á las filas. Debe



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

**DE**

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.ª SANTANDER**

**—**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual**

**está con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3, COMPAÑÍA, 3.ª-SANTANDER**